

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2022-00221-00

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La parte actora a través de apoderado judicial allegó escrito con la constancia de notificación de los demandados **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y JAVIER ERNESTO AMALINES PEREZ.**

La notificación realizada arrojó los siguientes resultados: **YAHIR FERNANDO GUTIERREZ**, enviada a dirección física no fue efectiva, con observación “*envío devuelto por dirección errada*”, **JAVIER ERNESTO AMALINES PEREZ** enviada a dirección física no fue efectiva con observación “*No lo conocen*”, también fue enviada a la dirección electrónica señalada en el escrito de la demandada, la cual resulto efectiva y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, la cual fue enviada al correo electrónico y resulto efectiva.

La parte actora, solicitó al despacho oficiar a Entidades Promotoras de Salud para lograr conocer datos de contacto de los demandados **YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y JAVIER ERNESTO AMALINES PEREZ** y lograr así la notificación personal.

Sin embargo, advierte el despacho que no tendrá por notificado a **JAVIER ERNESTO AMALINES PEREZ** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por las siguientes razones: *i)* a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, solo le fue enviado el auto que admitió la demandada y se obviaron el escrito de la demanda, anexos y el escrito de subsanación tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. *ii)* a **JAVIER ERNESTO AMALINES PEREZ** se envió solo el auto que admitió la demanda y aunque en el escrito de la demandada señaló que le había remitido la misma en 371 folios (Fl. 100 Documento 03 Cuaderno Principal Expediente Electrónico) lo cierto es que no allegó constancia de recibido del mensaje de notificación personal y tampoco envió el escrito de subsanación.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y JAVIER ERNESTO AMALINES PEREZ a los correos electrónicos señalados en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta lo que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, el despacho de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 accederá a la solicitud de la parte actora, de oficiar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD S.O.S. a fin de que suministren, si los hay, datos para notificación registrados del demandado YAHIR FERNANDO GUTIERREZ.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por notificados a los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y JAVIER ERNESTO AMALINES PEREZ por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal de los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y JAVIER ERNESTO AMALINES PEREZ a los correos electrónicos señalados en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esto es, enviar el escrito de la demanda, anexos, escrito de subsanación, auto admisorio de la demanda y allegar constancia de recepción del mensaje.

CUARTO: OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. a fin de que suministren, si los hay, datos para notificación registrados del demandado YAHIR FERNANDO GUTIERREZ.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **039** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07-2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Verbal Declarativo De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Maryi Castrillón Velásquez, Juan David Castrillón Velásquez, José Luis López Castrillón y Maria Omaira Velásquez Osorio
Demandada: Aseguradora Solidaria De Colombia, Yahir Fernando Gutiérrez y Javier Ernesto Amelines Pérez.
Radicación: 760013103019-2022-00221-00

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

**Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656d450d50efa4e7d19bc0191cc1bb246fc8eee76951df9b77a71b226a0462c2**

Documento generado en 06/03/2023 05:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**